



AVISO

EL GRUPO DE INVESTIGACIONES Y SANCIONES A LAS INFRACCIONES HACE SABER:

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y lo ordenado en el Auto de cargos No. 4007-235 del 9 de junio de 2023 dictado en la Actuación Administrativa No. 035-19 y suscrito por la Coordinadora del Grupo GISI, se procede a la siguiente:

NOTIFICACION POR AVISO

Del Acto Administrativo No. 4007-235 del 9 de junio de 2023, por medio del cual se realizó Formulación de Cargos al señor Investigado: Fernando Molano identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.322. Contra el presente auto no procede recurso alguno, y en el artículo segundo dispuso: "CONCEDER al investigado, un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para:

- 1) Presentar los descargos.
- 2) Aportar y/o solicitar pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en la sección 13.2045 de los RAC 13.

El presente aviso se fija en la página web www.aerocivil.gov.co, por el término de 05 días a partir de hoy **13 DE JUNIO DE 2023**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **20 DE JUNIO DE 2023** a las 5:00 p.m.

Se advierte al investigado que esta notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, que se acompañará copia íntegra del acto administrativo.

MABEL ORTIZ IMITOLA.



SECRETARÍA DE AUTORIDAD AERONÁUTICA

Auto No. 4007- 235 de formulación de cargos dentro de la Investigación AA 035-19

Bogotá D.C, 9 de junio de 2023

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE INVESTIGACIONES Y SANCIONES A LAS INFRACCIONES

En uso de las facultades conferidas por el artículo 19 de la Resolución 0354 de 2022 y la sección 13.2045¹ de la parte 13 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (en lo sucesivo, RAC) y,

CONSIDERANDO:

1. HECHOS QUE ORIGINAN LOS CARGOS:

- 1.1. El 21/02/2019 fue detectada la aeronave HK5048 – G (marca Beech Aircraft Corp, modelo E55, serie TE895) sobre espacio aéreo de Costa Rica.
- 1.2. Para el 21/02/2019, la aeronave HK5048 – G contaba con estatus de aeronavegabilidad *suspendida* por la Aeronáutica Civil de Colombia.
- 1.3. Para el 21/02/2019, figuraba como propietario de la aeronave HK5048 – G Fernando Molano.

2. PERSONAS NATURALES OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN:

Nombre	Fernando Molano
Cédula de ciudadanía	1.085.322
En calidad de	Propietario de la aeronave HK 5048 G

3. PRUEBAS:

3.1. Documentales:

- 3.1.1. Copia simple del oficio No. S-2019-022579 – DIRAN/AREIN-GRUIC 29.25 del 8/03/2019 del Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Seccional de investigación Criminal DIRAN. (folios 2 y 3 fte).

¹ "13.2045 Formulación de Cargos, y descargos del implicado

(a) Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso el sustanciador formulará cargos al implicado, señalando con precisión y claridad los hechos que los originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados y contra él no procede recurso.

(b) De conformidad con lo previsto en Artículo 55 de la Ley 105 de 1993, en concordancia con los Artículos 34 y 47 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo, el implicado o investigado tendrá derecho a presentar sus descargos y solicitar pruebas dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación."



SECRETARÍA DE AUTORIDAD AERONÁUTICA

Auto No. 4007- 235 de formulación de cargos dentro de la Investigación AA 035-19

Bogotá D.C, 9 de junio de 2023

- 3.1.2. Consulta de información registrada en el sistema de información ALDIA., datos generales aeronave y aeronavegabilidad del 22/03/2019. (folio 4 fte).
- 3.1.3. Copia simple de oficio 4100-27-001-2022006764 del 18/03/2022 dirigido al doctor Juan Carlos Tarazona y suscrito por el Director de Operaciones aéreas, Coronel Jose Luis Enrique Avendaño.
- 3.1.4. Copia simple del oficio 1030.187-2022007549 del 29/03/2022 dirigido al Dr. Juan Carlos Tarazona y suscrito por la coordinadora Grupo Registro Aeronáutico. (folios 8 y 9 fte y vto.).

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

4.1. Artículo 55 de la Ley 105 de 1993:

"Artículo 55º.- Régimen sancionatorio. Corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, sancionar administrativamente a los particulares, personas naturales o jurídicas relacionadas con el sector, por la violación de los reglamentos aeronáuticos y las demás normas que regulan las actividades del sector aeronáutico.

Las sanciones aplicables son: amonestación, multa hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales, suspensión o cancelación de licencias, matrículas, registros; suspensión de la utilización de bienes o servicios, suspensión o cancelación de permisos o cualquier autorización expedida por esta autoridad. Estas sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción y podrán imponerse acumulativamente y agravarse con la reincidencia.

Las sanciones se aplicarán previo traslado de cargos al inculpado, quien tendrá derecho a presentar sus descargos y solicitar pruebas dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Contra la resolución sancionatoria sólo procede el recurso de reposición en efecto devolutivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Cuando se trate de infracciones detectadas en flagrancia, cuya realización atente contra la seguridad aérea o aeroportuaria a juicio de las autoridades aeronáuticas, se tomarán las medidas preventivas inmediatas que sean necesarias para neutralizar la situación de peligro creada por el infractor, las cuales pueden incluir medidas de conducción y retiro de personas y bienes, para lo cual se contará con la colaboración de las autoridades policivas."

4.2. Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.



SECRETARÍA DE AUTORIDAD AERONÁUTICA

Auto No. 4007- 235 de formulación de cargos dentro de la Investigación AA 035-19

Bogotá D.C, 9 de junio de 2023

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia."

4.3. Sección 13.005 de los RAC 13 (Régimen Sancionatorio Aeronáutico):

"13.005 Ámbito de Aplicación

Las presentes normas son aplicables, de manera general a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que desarrolle actividades relacionadas con el sector aeronáutico (actividades aeronáuticas civiles). Particularmente dicha normas se aplican dentro del territorio nacional, o a bordo de aeronaves civiles de matrícula Colombiana o extranjeras que sean operadas por explotador Colombiano, bajo los términos del artículo 83 bis del Convenio de Chicago /44, cuando se encuentren en espacios no sometidos a la soberanía o jurisdicción de ningún otro Estado, o en el espacio aéreo o territorio de cualquier Estado siempre y cuando ello no resulte incompatible con las leyes o reglamentos de dicho Estado, ni con los Convenios Internacionales vigentes en materia de aviación civil."

4.4. Sección 13.2045 de los RAC 13 (Régimen Sancionatorio Aeronáutico):

"13.2045 Formulación de Cargos, y descargos del implicado

(a) Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso el sustanciador formulará cargos al implicado, señalando con precisión y claridad los hechos que los originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados y contra él no procede recurso.



SECRETARÍA DE AUTORIDAD AERONÁUTICA

Auto No. 4007- 235 de formulación de cargos dentro de la Investigación AA 035-19

Bogotá D.C, 9 de junio de 2023

(b) De conformidad con lo previsto en Artículo 55 de la Ley 105 de 1993, en concordancia con los Artículos 34 y 47 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo, el implicado o investigado tendrá derecho a presentar sus descargos y solicitar pruebas dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación."

5. COMPETENCIA:

La competencia y los criterios generales para la investigación están determinados de manera genérica en el artículo 55 de la Ley 103 de 1993 y de manera específica, en el numeral 9 del artículo 19 del Decreto 1294 de 2021:

"Artículo 19. Secretaría de Autoridad Aeronáutica. Son funciones de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, las siguientes:

(...)

9. Investigar y sancionar a las personas naturales y jurídicas, por el incumplimiento o violación de los reglamentos y demás normas aeronáuticas vigentes."

Por su parte, en el artículo 19 de la Resolución 354 de 2022 se asignan funciones de instrucción de las investigaciones administrativas sancionatorias al Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones Técnicas:

"ARTÍCULO 19: Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones. Son funciones del Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones las siguientes:

1. Instruir las investigaciones adelantadas contra las personas naturales o jurídicas relacionadas con el sector aeronáutico, por incumplimiento y violación de las normas, reglamentos y procedimientos de control y demás disposiciones legales vigentes.

La facultad sancionatoria está reconocida en la sección 13.015:

13.015 facultad Sancionatoria.

Se entiende por facultad sancionatoria, la que tiene la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -UAEAC- de acuerdo con la ley, a través de las dependencias y funcionarios competentes al efecto, para sancionar a cualquier persona que viole las normas aeronáuticas



SECRETARÍA DE AUTORIDAD AERONÁUTICA

Auto No. 4007- 235 de formulación de cargos dentro de la Investigación AA 035-19

Bogotá D.C, 9 de junio de 2023

Finalmente, la sección 13.2030 de los RAC 13 (Régimen Sancionatorio Aeronáutico) indica:

"13.2030 Actividades de las dependencias a cargo de la investigación y sanción.

(...)

(c) La investigación correspondiente será adelantada y sustanciada por la dependencia pertinente según la sección 13.405 directamente o a través del Grupo o Grupos de trabajo con que cuenten para el efecto. Dicha dependencia, directamente o a través del respectivo Grupo de trabajo, al cual impartirá las instrucciones necesarias, ejecutará las siguientes actividades:

- (1) Adelantar averiguaciones preliminares, abrir e iniciar la investigación.*
- (2) Formular pliego de cargos.*
- (3) Decretar y practicar pruebas.*
- (4) Suscribir los autos, comunicaciones y notificaciones pertinentes."*

6. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

"4.2.2.2. Aeronaves Civiles: Certificaciones requeridas.

a) Ninguna persona puede operar una aeronave civil a menos que dentro de la misma se encuentre:

- 1. Un certificado de aeronavegabilidad de la República de Colombia apropiado y vigente."*

7. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES:

7.1. Infracción 13.680.a:

"13.680 Serán sancionados con multa equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes:

(a) El explotador de aeronave que efectúe operación de vuelo con Certificado de Aeronavegabilidad que no se encuentre vigente.

13.685 Además de las sanciones señaladas para las anteriores infracciones, se impondrá como sanción accesoria, la de suspensión de actividades de vuelo a la aeronave hasta por treinta (30) días calendario para los literales a) a g). Para los demás casos, procederá la suspensión del permiso de operación o funcionamiento, por un término de hasta ciento ochenta (180) días calendario."

8. CARGO ÚNICO: Operación de aeronave civil sin contar con certificado de aeronavegabilidad vigente.



SECRETARÍA DE AUTORIDAD AERONÁUTICA

Auto No. 4007- 235 de formulación de cargos dentro de la Investigación AA 035-19

Bogotá D.C, 9 de junio de 2023

Con los hechos encontrados y relacionados hasta aquí, junto con el análisis de las pruebas allegadas a la actuación, se completan los requisitos básicos para formular cargos contra el propietario de la aeronave HK5048 – G señor Fernando Molano.

Con probabilidad de verdad, existen las pruebas para investigar el presunto incumplimiento del deber previsto en el numeral 4.2.2.2.a.1 del RAC 4 (Normas de aeronavegabilidad y operación de aeronaves). La aeronave HK5048 – G presuntamente efectuó operación de vuelo el 21/02/2019, cuando su certificado de aeronavegabilidad se encontraba suspendido.

La operación con certificado de aeronavegabilidad que no se encuentra vigente es una conducta sancionable a través de la infracción prevista en la sección 13.680.a del Régimen sancionatorio.

Procede así esta Autoridad Aeronáutica a formular el presente cargo, como base para seguir la actividad investigativa dentro de la presente actuación.

9. CONVERSION DE LA BASE DE MULTA IMPUTADA:

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, esta Coordinación calcula con base en UVT de 2019, el 100% y la mitad de la base de multa que se imputa al señor Fernando Molano en el presente acto administrativo.

Base de la multa en SMLMV	100
Año de los hechos	2019
Valor del SMLMV (\$)	828.116
Valor de la UVT (\$)	34.270
Base de multa en UVT	2416,45
100% de la base de multa (calculada en UVT) (\$)	82.811.741,5
50% de la base de multa (calculada en UVT) para optar a la terminación anticipada (\$)	41.405.870,75

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR cargo contra **FERNANDO MOLANO**, cédula de ciudadanía 1.085.322 de acuerdo con lo enunciado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER al investigado, un plazo de diez (10) días



SECRETARÍA DE AUTORIDAD AERONÁUTICA

Auto No. 4007-235 de formulación de cargos dentro de la Investigación AA 035-19

Bogotá D.C, 9 de junio de 2023

hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para:

- 1) Presentar los descargos.
- 2) Aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en la sección 13.2045 del RAC 13.

El expediente, tal como está compuesto al momento de emitirse el presente acto administrativo, se suministrará en copia digital para la revisión de la información recaudada hasta ahora por esta Autoridad.²

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR lo siguiente:

- 3.1. De conformidad con lo previsto en las secciones 13.2080 de 13.2085 del RAC 13, habrá lugar a la terminación y archivo del proceso antes de la decisión definitiva cuando el implicado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, admitiere los hechos considerándose confeso (si estos fuesen susceptibles de confesión) procediendo al pago del 100% de la multa estipulada para la infracción imputada, suma equivalente a 100 SMLMV (o 2416,45 UVT) de 2019 para el propietario y explotador de la aeronave Fernando Molano y que asciende a \$82.811.741,5 dentro de dicho termino.
- 3.2. Si el pago de la multa estipulada se efectuase dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, su valor se reducirá a la mitad (50%) de la multa estipulada para la infracción imputada, suma equivalente a \$41.405.870,75 para el propietario y explotador de la aeronave Fernando Molano, con el mismo efecto de terminación y archivo inmediato del proceso, siempre que no haya reincidencia por parte del implicado.
- 3.3. En los casos de los numerales 1º y 2º, no habrá lugar al cumplimiento de sanción accesoria, cuando esta consista en suspensión de permisos, licencias o actividades. Esto, sin perjuicio de cualquier suspensión preventiva que hubiese sido ordenada.
- 3.4. Para efectos del pago a que se refiere el presente artículo debe entenderse que los salarios mínimos mensuales legales vigentes, son los correspondiente al año de los hechos objeto de investigación, o sea 2019.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, a través del Grupo Investigaciones y Sanciones a las Infracciones de la Secretaría

² Se recuerda que la información de contacto del Grupo Investigaciones y Sanciones a las Infracciones es la siguiente:

- 1) Avenida el Dorado No.103-23, Edificio Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA), oficina 208 segundo piso. Bogotá D.C.
- 2) También, en la dirección de correo electrónico atencionalciudadano@aerocivil.gov.co



SECRETARÍA DE AUTORIDAD AERONÁUTICA

Auto No. 4007- 235 de formulación de cargos dentro de la Investigación AA 035-19

Bogotá D.C, 9 de junio de 2023

de Autoridad Aeronáutica, de conformidad con lo preceptuado en la sección 13.2030 del RAC 13, a los investigados, informando que contra el presente acto de formulación de cargos no procede recurso alguno, de conformidad con la sección 13.2045 del RAC 13.

La notificación deberá efectuarse con base en los siguientes datos:

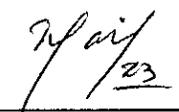
Nombre	Fernando Molano
Cédula de ciudadanía	1.085.322
Dirección	Poblado segunda etapa, manzana 30, casa 2. Pereira - Risaralda
Correo electrónico	N/A.

En atención a la devolución de la correspondencia en las direcciones informadas se procederá a notificar por la página web de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SILVIA HELENA RAMIREZ SAAVEDRA

Coordinadora Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Proyectó	Mabel Ortiz Imitola	Especialista III	Grupo Investigaciones y Sanciones a las Infracciones	
Revisó	Silvia Helena Ramirez Saavedra	Coordinadora	Grupo Investigaciones y Sanciones a las Infracciones	

Ruta electrónica: D:\\$Mabel Ortiz\Documentos\2023-03-27 AUTO DE CARGOS FERNANDO MOLANO.docx